



## **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva**

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	CLINICA UROS S.A.S.
<b>ACUMULADO 1:</b>	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S. ZOMAC
<b>ACUMULADO 2:</b>	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S. ZOMAC
<b>DEMANDADO:</b>	UNIDAD MEDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO
<b>RADICADO:</b>	41001-31-03-004-2023-00038-00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION, CONTROL DE LEGALIDAD Y CORRE TRASLADO EXCEPTIVAS DE MERITO

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y la solicitud de control de legalidad para declarar inconstitucional actuación procesal.

Frente al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada contra la providencia del 23 de octubre de 2023, se rechazará de plano, toda vez que la providencia recurrida ya fue objeto de recurso, en atención a que el art. 318 del CGP. Establece: "...El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que **contenga puntos no decididos en el anterior**, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En virtud que revisada la providencia se evidencia claramente que no contiene puntos nuevos que puedan ser resueltos mediante reposición, de modo que carece este despacho de alternativa diferente a la de rechazar de plano dicho recurso.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de control de legalidad, la parte recurrente pretende que se declare la ilegalidad de la actuación surtida hasta el momento, por hallarse acreditada la incompetencia de ese Juzgado para seguir conociendo de este proceso ejecutivo integralmente, dicha controversia fue resuelta misma en providencia del 23 de octubre de 2023.

En todo caso, a la luz de los apartes normativos y jurisprudenciales, el Juez debe analizar la existencia de puntos nuevos no decididos en la decisión anterior de cara a lo pretendido en el recurso de reposición, que es la revocatoria o modificación de la providencia que se recurre, para lo cual se debe centrar el análisis en la parte resolutive.

En consecuencia, no es posible ejercer control de legalidad contra el auto la actuación procesal del presente proceso ejecutivo judicial, pues no se avizora vicio alguno que pueda configurar una nulidad o irregularidad procesal.

En atención a las contestaciones del proceso principal, acumulado 1 y acumulado 2, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P, se correrá traslado de las misma.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

---

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de control de legalidad, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: RECHACESE DE PLANO** el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada contra la providencia del 25 de agosto de 2023.

**TERCERO: CORRASE** a la parte ejecutante de las exceptivas de mérito propuestas por la demandada, por el termino de 10 días de conformidad con lo establecido en el art. 443 del CGP., escrito que puede ser visualizado en el siguiente link: [082--CONTESTACION DEMANDA - EXCEPCIONES.pdf](#), [083--CONTESTACION ACUMULADO I CON EXCEPECCIONES.pdf](#), [093--CONTESTACION DEMANDA ACUMULADA II - EXCEPCIONES.pdf](#)

**NOTIFÍQUESE,**

  
**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
**JUEZ**